

a leguro y prometo por mi palabra Real que
los dichos maravedis de juramento parte algu-
na dellos no les seran tomados ni quitados ni
Renocados embargados ni suspendidos ni
puestos en ellos otro vno impedimento alguno
por leyes fechas en corte ni fuera dellas ni
por otra forma ni manera alguna sino que
lo ternan y gozaran enteramente en cada
vnaño para siempre las cosas que yo os Rele-
voze qual quier cargo / O culpa que por ello os
pueda ser ymputado y mandamos que tome
la Razon de esta dicha nuestra carta y alua-
la Juan bernaldo y Juan lopez de buan como
contadores de la dicha villa de veinte y tres de
julio de mill y quinientos y ochenta y tres
años / yo el Rey yo prouisor de la corte de caeta
rio de sumagasta catolica la fize escreuir
por su mandado Reguiera de la corte
vergara Canciller mayor / yo se de la corte de
gata / tomola Razon Juan bernaldo tomola
Razon Juan lopez de buan como.

E. A. G. O. R. A

por parte de la Real Audiencia de Murcia y Regimiento de la dicha ciudad de Murcia nos fue suplicado y pedido por merced que confirmamos ya prouamos el dicho nuestro alualasuso vno corporado y to do en el contenido de mandamos dar nuestra carta de privilegio de los dichos se tenta y cinco mil maravedis de suro para que las tengays de nos por suro de heredad de este dicho dia primer de febrero de este dicho año de mill y quinientos y ochenta y tres en adelante en cada vnaño perpetua



